



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028

La Paz, 13 FEB. 2025

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que *"El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población"*.

Que los numerales 4 y 6 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, e interés social; ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el numeral 5 del Artículo 405 del Texto Constitucional, dispone que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de, entre otros, del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 del mencionado Texto Constitucional, señala que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 1 del Artículo 407 de la precitada Constitución, señala como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado la de *"Priorizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano"*.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 144 de fecha 26 de junio de 2011, Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permitirá alcanzar la soberanía alimentaria; política directamente relacionada con los indicadores de medición para los programas, incrementar la productividad, competitividad el abastecimiento y comercialización.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, Ley de Administración Presupuestaria, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1613 de 01 de enero de 2025, aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional -PGE 2025, señala que la presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2025, y establecer disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 2, de la Ley N° 1613, aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE, para su vigencia durante la Gestión Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, (...).

Que, el Artículo 4, de la Ley N° 1613 de 01 de enero de 2025, aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional -PGE 2025, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados, de los recursos públicos y aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS

Que, el Artículo 14 párrafo I, w) del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece como una de las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del órgano ejecutivo el "Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias ...".

Que, en su Artículo 100 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 establece en su inciso g) Promover políticas, planes y programas integrales de desarrollo rural de inversión para la seguridad alimentaria con soberanía; así mismo, el inciso l) Promover programas y proyectos de inversión para el incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, así como la capacidad de competencia comercial de los rubros productivos.

Que, en su Parágrafo I del Artículo 12 (Seguridad Alimentaria y Abastecimiento), la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2015, establece que, en el marco de la Seguridad Alimentaria establecida en la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Estado y entidades bajo tuición, en el marco de sus competencias, producir, comprar, importar y comercializar alimentos, encarecimiento de precios, especulación y agio, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el inciso a) del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 1858 de 08 de enero de 2014, establece que el Decreto Supremo tiene por objeto: a) Crear la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" bajo dependencia directa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1858, crea la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" para la gestión, implementación y ejecución de programas y proyectos de soberanía y seguridad alimentaria, priorizando a los pequeños y medianos productores, así como la agricultura familiar y comunitaria.

Que, el Artículo 3, del Decreto Supremo N° 1858 de 08 de enero de 2014, señala que la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", es una institución pública técnica y operativa, con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y dependencia funcional del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6, del Decreto Supremo N° 1858 de 08 de enero de 2014, señala que se autoriza a la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", a realizar transferencias público - privadas en efectivo y/o en especie, condicionadas o auto condicionadas para la implementación y ejecución de programas y proyectos, establecidos en el inciso a) del Artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Que, el Parágrafo I de la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4878 de 15 de febrero de 2023, señala que se modifica el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4632, de 1 de diciembre de 2021, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4863, de 18 de enero de 2023, con el siguiente texto: "II. Los Programas señalados en el Parágrafo precedente, se ejecutarán a través de las siguientes entidades, según detalle del Anexo 1 adjunto al presente Decreto Supremo: a) La Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" - IPDSA, en todos los Programas, excepto en el Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático; en el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos como Quinua, Cañahua, Amaranto y Tarwi; y en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia; (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG; estableciendo como la Autoridad Nacional competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, cuya misión es "mejorar y proteger la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal y la inocuidad alimentaria, para contribuir al desarrollo sustentable y sostenible de sector agropecuario con soberanía y seguridad alimentaria". El objetivo de gestión del SENASAG, está relacionado a la administración del régimen sanitario del patrimonio productivo agropecuario, forestal y la inocuidad alimentaria del estado plurinacional de Bolivia.

Que, en su Artículo 4 la Ley N° 830 de fecha 06 de septiembre de 2016, establece "(PRIORIDAD NACIONAL) Declara prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes".

Que, en su Artículo 5 Ley N° 830 de fecha 06 de septiembre de 2016, señala que "la finalidad de la Ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria".



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS

Que, el Artículo 13 Ley N° 830 de fecha 06 de septiembre de 2016, establece que la Naturaleza Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, en su Parágrafo I del Artículo 29 Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, establece que el SENASAG financia sus operaciones con las asignaciones presupuestarias de Tesoro General de la Nación y con Recursos Propios generados por la venta de servicios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4632 de fecha 01 de diciembre de 2021, se crea el Programa Nacional de Tubérculos y Raíces, con el objetivo de incrementar los rendimientos de los cultivos de la papa y yuca, fortaleciendo los procesos de innovación tecnológica, manejo fitosanitario, asistencia técnica, apoyo a la producción, post cosecha y comercialización, generando oferta permanente, disponiendo su ejecución por la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria" IPD-SA, al mismo tiempo autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a la disponibilidad financiera para el periodo 2022-2025, transferir al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Importe de Bs 767.858.926,00 (Setecientos setenta y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos veintiséis 00/100 bolivianos) para el Programa Nacional de Tubérculos y Raíces.

Que, por Resolución Ministerial N° 60 de 24 de marzo de 2022, se aprueba el proyecto "Manejo, Prevención y control de plagas de importancia económica en tubérculos y raíces a nivel nacional", con el objetivo de coadyuvar al incremento de los rendimientos de los cultivos de papa y yuca, priorizando variedades con características industriales.

Que, la Resolución Ministerial N° 124 de 03 de junio de 2022, Disposición Primera establece, APROBAR el "PROGRAMA NACIONAL DE TUBERCULOS Y RAICES" (AJUSTADO) a ser ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada Soberanía Alimentaria – IPDSA; el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.

Que, la Resolución Ministerial N° 200 de 28 de junio de 2022, aprueba el Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones Productivas y de Competitividad en Tubérculos y Raíces a Nivel Nacional" (Ajustado) a ser ejecutado por la Institución Pública Desconcentrada Soberanía Alimentaria.

Que, por Resolución Ministerial N° 255 de 12 de septiembre de 2022, se aprueba el "Reglamento Operativo de Transferencias del Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones Productivas y de Competitividad en Tubérculos y Raíces a Nivel Nacional".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138 de 26 de abril de 2023, se aprueba el Reglamento Operativo del Proyecto (Ajustado) "Mejoramiento de las Condiciones Productivas y de Competitividad en Tubérculos y Raíces a Nivel Nacional".

#### CONSIDERANDO:

Que, la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria" – IPD-SA y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, como unidades co-ejecutoras del Proyecto Manejo, Prevención y Control de Plagas de Importancia Económica en Tubérculos y Raíces, mediante Nota Interna NI/IPD – SA/DGE/2217-24, emitida por el Director General Ejecutivo – IPD-SA, por la cual remite los Informes: Informe Legal INF/IPD-SA/PMCPCTR/6379-2024, Informe Administrativo INF/IPD-SA/PMCPCTR/6329-2024 e Informe Técnico INF/IPD-SA/PMCPCTR/6227-2024, emitidos por las distintas unidades del IPD-SA, así mismos de los antecedentes se advierten los siguientes Informes: Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ/N°0763/2024, Informe Financiero IT/SENASAG/ANP/N°032/2024 e Informe Técnico IT/SENASAG/UNSV/PROY.TUBERCULOS Y RAICES/PAPA/N°178/2024, emitidos por las distintas unidades del SENASAG, los cuales contienen la justificación de la solicitud planteada, concluyendo que "la Modificación presentada por el SENASAG del proyecto Manejo, Prevención y Control de Plagas de Importancia Económica en Tubérculos y Raíces no implica ajuste en el presupuesto del proyecto. El ajuste en realizar es en la cobertura del proyecto sin afectar el techo presupuestario, lo cual repercute en el ajuste del Programa Nacional de Tubérculos y Raíces".

Que, mediante Informe INF/VDA/DPA/UCAFFNM/0162-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Cultivos Agricultura Familiar y Forestal No Maderables del Viceministerio de Desarrollo Agropecuario, con referencia: "INFORME TECNICO MODIFICACION PROYECTO MANEJO, PREVENCION Y CONTROL DE PLAGAS DE IMPORTANCIA ECONOMICA EN TUBERCULOS Y RAICES A NIVEL NACIONAL", el cual concluye que "El documento ajustado del proyecto Manejo, Prevención y Control de Plagas de Importancia Económica en Tubérculos y Raíces a Nivel Nacional, responde a la situación actual la misma que fue determinada por los equipos técnicos de la Entidad Ejecutora mediante Informe Técnico IT/SENAG/INSV-TUB/CPCNV/RAICES PAPA N° 178-2024 y por el equipo técnico del IPD-



2

X





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS

SA mediante Informe Técnico CITE-INF/IPD-SA/PMCPCTR/6227-2024", asimismo que "El ajuste al proyecto, presenta la justificación técnica necesaria, concluyéndose como Viceministerio de Desarrollo Agropecuario que los ajustes propuestos tienen coherencia técnica con el objetivo general y los objetivos específicos del referido proyecto, no existiendo afectación de las metas establecidas en los documentos sino más bien se facilitara al cumplimiento de las mismas: siendo viables desde el punto de vista técnico".

Que, mediante Informe INF/DGP/UPEAI/0284-2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección General de Planificación – MDRT, con referencia "INFORME TECNICO DE ANALISIS DEMODIFICACION DEL PROYECTO MANEJO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS DE IMPORTANCIA ECONOMICA EN TUBERCULOS Y RAICES A NIVEL NACIONAL", el cual concluye que "las modificaciones planteadas al proyecto, no afecta el cumplimiento de objetivos e indicadores con lo que fue creado el mismo por lo que su articulación al Plan de Desarrollo Económico Social 20221-2025 (PDES), Plan Sectorial de Desarrollo Integral para el Vivir Bien, Sector Agropecuario (PSDI Agropecuario 2021-2025) y al Plan Estratégico Institucional del MDRT (2021-2025) no fueron modificados, aportando al cumplimiento de sus indicadores", asimismo señala que "Bajo estas premisas, considera prioridad sectorial la modificación del Proyecto Manejo, Prevención y Control de Plagas de Importancia Económica en Tubérculos y Raíces a Nivel Nacional, toda vez que su ejecución permitirá mejorar las condiciones productivas de los cultivos de papa y yuca, para desestacionalizar la producción e incrementar la oferta en el mercado nacional a través de recambio de nuevas variedades".

Que, mediante Informe INF/DGAA/UF/PRES/00003-25 de fecha 29 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos – MDRT, con referencia "INFORME FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO SOBRE AJUSTE DEL PROYECTO MANEJO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS DE IMPORTANCIA ECONOMICA EN TUBERCULOS Y RAICES", en el cual se concluye que "Considerando los informe emitidos por la DGP, VDA y el IPDSA, se establece que no existe modificaciones del techo presupuestario del proyecto Manejo, Prevención y Control de Plagas de Importancia Económica en Tubérculos y Raíces, el Área de Presupuestos dependiente de la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, considera viable desde el punto de vista financiero presupuestario, el trámite de solicitud de Resolución Ministerial de Aprobación al proyecto de modificación del proyecto ...", de igual manera señala que "Sin embargo, se aclara que la aprobación del ajuste al proyecto, no significa autorización expresa, debiendo el Director General de la Institución Pública Desconcentrada Soberanía Alimentaria IPD-SA, y SENASAG, tomar en cuenta los objetivos, fines y normativa legal vigente".

Que, mediante Informe Legal INF/DGAJ/UJ/00043-2025, de 11 de febrero de 2025, emitida por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en virtud a la normativa y los Informe Técnicos citados, concluye que "respecto a la propuesta de ajuste del Proyecto Manejo, Prevención y Control de Plagas de Importancias Económica en Tubérculos y Raíces a Nivel Nacional, se tiene que las modificaciones del proyecto no implican ajustes al techo presupuestario, por lo que se considera viable, siendo que la necesidad de la modificación del proyecto surge de la necesidad de ampliar la cobertura del mismo, para atender una mayor cantidad de municipios que demandan el apoyo del proyecto para reducir las pérdidas ocasionadas por los ataques de plagas de importancia de los tubérculos y raíces a nivel nacional", recomendando emitir Resolución Ministerial de aprobación del Proyecto Manejo, Prevención y Control de Plagas de Importancia económica en Tubérculos y Raíces a Nivel Nacional, conforme justificación técnica vertida mediante los Informes: Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ/N° 0763/2024, Informe Financiero IT/SENASAG/ANP/N° 032/2024, Informe Técnico IT/SENASAG/UNSV/CPSNV/RAICES PAPA N°178/2024, Informe Legal INF/IPD-SA/PMCPCTR/6379-2024, Informe Administrativo INF/IPD-SA/PMCPCTR/6329-204, Informe Técnico INF/IPD-SA/PMCPCTR/6227-2024, Informe INFVDA/DPAA/UCAFFNM/0162-2024, Informe INF/DGP/UPEAI/0284-2024 e Informe INF/DGAA/UF/PRES/0003-2025, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria", Viceministerio de Desarrollo Agropecuario; Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos, respectivamente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el presente Informe Legal.

#### POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, conforme las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y Decreto Presidencial N°5192 de 12 de agosto de 2024, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

#### RESUELVE:

**PRIMERO. – Aprobar** el ajuste al Proyecto Manejo, Prevención y Control de Plagas de Importancia económica en Tubérculos y Raíces a Nivel Nacional, documento que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial. Cumpliendo los procedimientos y la normativa legal y administrativa vigente para tal fin.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS

**SEGUNDO.** - Aprobar los Informes: Informe INFVDA/DPAA/UCAFFNM/0162-2024, Informe INF/DGP/UPEAI/0284-2024, Informe INF/DGAA/UF/PRES/0003-2025 e Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/ N°00043-2025, emitidos por el Viceministerio de Desarrollo Agropecuario; Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos y Dirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el presente Informe Legal.

**TERCERO.** - La Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria", Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y la Dirección General de Asuntos Administrativos del MDRT, son responsables de dar cumplimiento con la presente Resolución y de proseguir los tramites que correspondan ante la instancia competente hasta su conclusión.

**CUARTO.** - Se deja sin valides y efecto legal toda Resolución contraria a la presente.

**QUINTO.** - El Responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Ing. Juan Yamil Flores Lazo  
MINISTRO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 024 del Libro 98-6  
En fecha 13 de febrero de 2025

  
Marcela Salazar Aramayo  
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL  
Y CORRESPONDENCIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS





JYFLUJBRJHVA/mils  
H R 1 /46043-2024  
Adjunta los antecedentes  
Cc Archivo.

